RESOLUCIÓN NÚMERO 1638 DE 2019

(mayo 7)

por la cual se constituyen los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 4 y 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009 y el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 4 y 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo número 01 de 2009, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

"Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión pública; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

Que el artículo 7° de la Ley 62 de 1988, dispone:

"Artículo 7°. El Consejo Nacional Electoral designará (...) Tribunales Seccionales de Garantías o de Vigilancia para asegurar el normal proceso de las elecciones, la imparcialidad de los funcionarios públicos (...)".

Que el artículo 3° del Decreto número 2547 de 1989, expedido por el Gobierno nacional, estableció como funciones de los Tribunales Seccionales de Garantías y de Vigilancia Electoral, las siguientes:

"Artículo 3°. Son funciones (...) de los Tribunales Seccionales de Garantías o de Vigilancia:

"a) Recibir y dar curso o trámite a los reclamos y quejas escritas que presenten los funcionarios o empleados oficiales, los ciudadanos, los partidos políticos y los grupos o movimientos políticos, sobre irregularidades que se presenten durante el proceso electoral;

b) Formular recomendaciones a las autoridades administrativas y de policía encargas de velar por la normatividad del proceso electoral. Conducentes a garantizar el normal desarrollo de los comicios electorales y la pureza del sufragio;

c) Ordenar las investigaciones a que haya lugar, para lo cual podrá comisionar a los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil que este organismo señale. Las comisiones que se confieran tendrán como finalizadla práctica de las pruebas que se señalen en el respectivo acto administrativo, en el cual se indicarán, así mismo, el término dentro del cual se practicarán las pruebas se rendirá el informe final que contengan las conclusiones de la respectiva investigación;

(...)".

e) Poner en conocimiento de las autoridades judiciales competentes las conductas que eventualmente sean constitutivas de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal para asegurar la vigencia de los derechos políticos y el libre ejercicio del sufragio.

(...)".

Que el inciso segundo del literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, dispone:

"En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por esta Ley, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras; (...)".

Que de acuerdo con lo previsto en el Resolución número 330 de 2007 expedida por el Consejo Nacional Electoral, esta Corporación adoptará un mecanismo previo de vigilancia para el control financiero durante el desarrollo de las campañas electorales, y que con base en los resultados arrojados podrá adelantar las investigaciones a que haya lugar.

Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de expedir reglamentos para hacer efectivas las atribuciones constitucionalmente asignadas.

Sobre el particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 22 de enero de 2015[1], precisó:

"La facultad reglamentaria del CNE es una habilitación que le entregó el constituyente a esa entidad de la Organización Electoral con el fin de que pueda expedir los reglamentos necesarios para hacer efectivas las atribuciones constitucionalmente asignadas, para lo cual debe cuidarse de no abarcar terrenos que tengan reserva de ley -ordinaria o estatutaria- y que por ello sean del resorte exclusivo del legislador, o de asuntos que corresponda desarrollar al Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, ***la facultad reglamentaria con que el constituyente inviste al CNE está prevista con la finalidad de proveer sobre "la reglamentación de aspectos técnicos y de mero detalle", vinculados con las funciones que debe cumplir".*** (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Sentencia del 22 de enero de 2015 Radicado número 2013-00030-00. M. P. Susana Buitrago Valencia.

Que el numeral 22 del artículo 26 del Código Electoral ha facultado al Consejo Nacional Electoral para que, actuando siempre de conformidad con la ley, pueda impartir determinadas órdenes respecto de ciertas funciones que le corresponden a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legalmente definidas, adelante labores de tipo operativo dirigidas a la realización de elecciones.

Que, de acuerdo con las funciones constitucionales y legales otorgadas al Consejo Nacional Electoral, se hace necesario establecer los mecanismos idóneos para el desarrollo de los procesos electorales que se efectuarán el año 2019 en condiciones de plenas garantías.
Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropió recursos para el funcionamiento de treinta y dos (32) Tribunales Seccionales de Garantías y de Vigilancia Electoral, para que funcionen en todos los departamentos del país, desde el 15 de junio y hasta el 15 de noviembre de 2019.

Que, en ejercicio de la función de vigilancia, inspección y control a tribuida a esta Corporación, la constitución de los Tribunales Seccionales de Garantías y de Vigilancia Electoral, resulta necesaria para ejercer actividades preventivas que permitan identificar en tiempo posibles amenazas al proceso electoral, así como de fiscalización frente a las actuaciones que adelanten tanto los agentes exógenos como endógenos que intervienen en el mismo.

Que, teniendo como primer deber, el de salvaguardar la intensión primigenia de los ciudadanos, expresado en las jornadas electorales, aunado a las anteriores consideraciones, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1°. *Constitución*. Constitúyanse los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, que funcionarán en todos los departamentos del país, incluido el Distrito Capital, desde el 15 de junio y hasta el 15 de noviembre de 2019.

Artículo 2°. *Sede*. Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral tendrán su sede principal en las capitales de los departamentos, sin embargo, podrán desplazarse y adelantar actuaciones en toda el área de jurisdicción de cada uno de ellos.

Artículo 3°. *Integración*. Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, de acuerdo con el censo electoral de cada departamento, estarán integrados así:

1. Los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico, Santander, Bolívar, Córdoba, Norte de Santander, Nariño, Tolima y Boyacá, por tres (3) miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Cada uno de estos Tribunales tendrá el siguiente personal de apoyo:

No.	CARGO	CÓDIGO

5	Profesionales Universitarios	3020-01
2	Técnicos operativos	4080-01
2	Auxiliar Administrativo	5120-04

2. Los departamentos de **Cauca, Magdalena, Huila, Caldas, Risaralda, Cesar, Meta, Sucre, La Guajira, Quindío, Chocó, Caquetá, Casanare y Putumayo**, por tres (3) miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Cada uno de estos Tribunales tendrá el siguiente personal de apoyo:

No.	CARGO	CÓDIGO
5	Profesionales universitarios	3020-01
1	Técnicos operativos	4080-01
2	Auxiliar administrativo	5120-04

3. Los departamentos de **Arauca, Guaviare, Vichada, San Andrés, Amazonas, Guainía, y Vaupés**, por dos (2) miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Cada uno de estos Tribunales tendrá el siguiente personal de apoyo:

No.	CARGO	CÓDIGO
4	Profesionales universitarios	3020-01
2	Técnicos operativos	4080-01
1	Auxiliar administrativo	5120-04

4. El Departamento de **Cundinamarca - Bogotá Distrito Capital**, por cuatro (4) miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Este Tribunal tendrá el siguiente personal de apoyo:

No.	CARGO	CÓDIGO
7	Profesionales universitarios	3020-01
3	Técnicos operativos	4080-01
3	Auxiliar administrativo	5120-04

Parágrafo. El profesional universitario deberá tener el título de abogado o de contador, y los mismos serán distribuidos de manera equitativa en cada grupo de trabajo.

Artículo 4°. *Requisitos*. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley;
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad;
4. Acreditar como mínimo ocho (8) años de experiencia.

Parágrafo. En caso de que el miembro del Tribunal no cumpla con el requisito de los ocho (8) años de experiencia, se podrá convalidar con cinco (5) años de experiencia y título de postgrado.

Artículo 5°. *Régimen de inhabilidades e incompatibilidades*. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral tendrán el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige para los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, consagrados en los artículos 37 y 38 del Código Electoral.

Antes de posesionarse, cada uno de los miembros de los Tribunales, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Ningún miembro de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral podrá litigar en asuntos electorales mientras esté en ejercicio de sus funciones, ni dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que hayan cesado las actividades propias del cargo.

Artículo 6°. *Nombramiento*. La Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, expedirá los actos de nombramiento de los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución.

Parágrafo. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, tendrán la calidad de servidores públicos de carácter especial, y ejercerán funciones públicas desde el 15 de junio y hasta el 15 de noviembre de 2019, sin sujeción a jornada laboral.

Artículo 7°. *Remuneración*. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, recibirán por el ejercicio de sus funciones, una remuneración mensual de ocho millones ciento diecisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos moneda legal ($8.117.639 m/l).

Artículo 8°. *Posesión*. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, tomarán posesión ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral, o ante los Magistrados o funcionarios de la Corporación que este designe para tal efecto.

Artículo 9°. *Reemplazo*. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, lo mismo que sus funcionarios, podrán ser reemplazados, en cualquier tiempo, por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral

Artículo 10. *Funciones relacionadas con las garantías de los procesos electorales.* Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la garantía de los procesos electorales:

1. Recibir y dar trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos, candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y funcionarios públicos, sobre irregularidades que se presente en el proceso electoral.

2. Monitorear y verificar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales.

3. Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral.

4. Verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas por el Consejo Nacional Electoral relacionadas con la suspensión o retiro inmediato de la propaganda electoral que contraríe las disposiciones legales sobre la materia.

5. Adelantar las actuaciones preliminares que consideren pertinentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas electorales vigentes, para ello podrá comisionar a sus propios funcionarios o los de la Registraduría.

Las comisiones que se confieran tendrán como finalidad la práctica de pruebas que se señalen en el respectivo acto administrativo, en el cual se indicará, el término dentro del cual se practicarán las pruebas y se rendirá el informe que contenga las conclusiones de la respectiva investigación.

6. Formular ante las autoridades administrativas y de policía encargadas de velar por la normalidad del proceso electoral, las recomendaciones que se consideren pertinentes, para garantizar que el mismo, se desarrolle en condiciones de plenas garantías.

7. Informar a las autoridades judiciales competentes, las conductas que eventualmente sean constitutivas de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, a fin de asegurar la vigencia de los derechos políticos y el libre ejercicio del derecho al sufragio.

8. Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Para el desarrollo de estas funciones, los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, podrán:

a. Monitorear el número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, y vallas de las campañas electorales.

b. Levantar registros fotográficos, fonográficos o de video de la publicidad, de los actos públicos, y de las sedes de la campaña electoral, o solicitar copia de estos a las entidades públicas o privadas que las tengan en su poder.

c. Exigir a los candidatos informes periódicos sobre el tipo y cantidad de propaganda electoral realizada, así como de los nombres, direcciones y teléfonos de las empresas o personas contratadas para el diseño, producción, circulación e instalación de la misma.

d. Exigir a los candidatos informe periódicos sobre el origen, monto y destino de los recursos, en dinero o especie, con los que esté financiando su campaña.

e. Requerir a los candidatos la identificación de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los dineros con los que se esté financiando la campaña electoral.

f. Inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras, y obtener copias de los movimientos de las cuentas en las que presuntamente de estén manejando dineros destinados a financiar campañas electorales.
g. Revisar los libros y documentos contables, públicos o privados, y obtener copia de ellos.
h. Realizar inspecciones o visitas a las sedes políticas, o de las entidades públicas o privadas, que resulten útiles para la identificación del origen, monto, y destino de los recursos con los que se esté financiado la campaña electoral.
i. Citar personas para que rindan testimonios o informes relacionados con el cumplimiento de las normas electorales.
j. Hacer comparecer a sus reuniones a los funcionarios públicos o a las personas que se considere necesario escuchar, para efectos de decidir sobre los reclamos y quejas sometidas a su consideración, conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2547 de 1989.
k. Ordenar y practicar las pruebas que se estimen convenientes para el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, si existen suficientes elementos de juicio, remitirá de manera inmediata un informe con las pruebas pertinentes al Consejo Nacional Electoral, de los candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que intervinieron en el proceso electoral y que violaron la normatividad vigente, para que esta Corporación inicie el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

Artículo 11. *Funciones relacionadas con la vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral y demás funcionarios públicos.* Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral, y demás funcionarios públicos que brindan acompañamiento al proceso electoral:

1. Verificar que se haya realizado, en debida forma por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la designación, notificación y capacitación de los jurados de votación, en los términos legalmente establecidos.
2. Revisar que el proceso de selección de jurados se haya realizado y ajustado a todos los parámetros legales, y en especial, que no hayan quedado conformadas mesas de jurados homogéneas.
3. Verificar que, en el territorio asignado, se cuente con la logística necesaria para el normal desarrollo de todo proceso electoral.
4. Revisar que se haya informado debidamente a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y a la ciudadanía en general, sobre las fechas y los sitios donde se adelantarán las inscripciones de candidatos.
5. Verificar que se haya efectuado, la correspondiente solicitud de designación de los claveros al Tribunal Superior Judicial, a la Gobernación y a la Alcaldía.
6. Verificar que se haya efectuado, la correspondiente solicitud de designación de la Comisión Escrutadora al Tribunal Superior Judicial.
7. Revisar que los puestos de votación se encuentren debidamente acondicionados para el proceso electoral.

8. Verificar que los kits y demás documentos electorales, sean entregados oportunamente por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la realización de las elecciones y los escrutinios.
9. Revisar que se haya publicado el acto administrativo, en el cual se determinan los sitios en los que se llevarán a cabo los escrutinios.
10. Verificar que los claveros hagan presencia en el lugar designado a las 4 p. m., del día de las votaciones, para la recepción de los pliegos electorales.
11. Verificar que la diligencia de escrutinios se lleve a cabo en los horarios y fechas establecidas, brindado garantías a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y a la ciudadanía en general.
12. Verificar que las comisiones escrutadoras atiendan las reclamaciones por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio.
13. Ordenar las actuaciones, así como la práctica de pruebas, que estimen convenientes para el ejercicio de sus funciones, cuando las circunstancias fácticas y jurídicas lo ameriten.
14. Advertir a quien corresponda, acerca de las irregularidades que se hayan evidenciado y que puedan poner en peligro el proceso electoral.
15. Informar de manera inmediata, al Consejo Nacional Electoral, para que este aplique los correctivos necesarios para subsanar las actuaciones que hayan dado origen a irregularidades durante el proceso electoral.
16. Conminar a los funcionarios competentes para la adopción de las medidas conducentes a restablecer el normal desarrollo de la jornada electoral.
17. Solicitar al Consejo Nacional Electoral que ordene la suspensión de actividades, actuaciones o decisiones adoptadas por las autoridades que tienen a cargo la organización del certamen electoral, cuando las garantías del proceso electoral se vean amenazadas.

CAPÍTULO TERCERO
Disposiciones varias

Artículo 12. *Decisiones de los tribunales seccionales de garantías y vigilancia electoral.* Las decisiones adoptadas por los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral son de trámite ante el Consejo Nacional Electoral y contra estas no procede recurso alguno.

Las decisiones son de carácter público, no estarán sometidas a reserva, salvo las excepciones legales, y deberán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros que integran el respectivo Tribunal Seccional de Garantías y Vigilancia Electoral.

Artículo 13. *Apoyo logístico y suministro de información*. El Fondo Nacional de Financiación Política, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, los Registradores Especiales, las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares, prestarán el apoyo logístico y remitirán la información que les sea requerida, para el cabal ejercicio de las funciones de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral. El incumplimiento de estos deberes constituye falta disciplinaria.

Artículo 14. *Capacitación*. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, así como su personal de apoyo, serán capacitados, por parte del Consejo Nacional Electoral, en todos aquellos temas necesarios para el ejercicio de sus funciones, en las fechas y en los lugares que la corporación establezca para tal fin.

Parágrafo. La asistencia a las capacitaciones por parte miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, así como su personal de apoyo, será de carácter obligatorio.

Artículo 15. *Informe de actividades*. Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral presentarán al Consejo Nacional Electoral dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual de todas las actividades y actuaciones realizadas a fin de asegurar el normal desarrollo del proceso electoral, y el cumplimiento de las normas electorales vigentes. De la misma manera, deberán entregar un informe final.

Artículo 16. *Viáticos y gastos de viaje*. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, así como su personal de apoyo, tendrán derecho al pago de viáticos y gastos de viaje cuando con ocasión del ejercicio de sus funciones se desplacen fuera del lugar de sus sedes, siempre y cuando tal desplazamiento haya sido justificado, y autorizado previamente por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, y exista presupuesto para ello.

Artículo 17. *Comuníquese* a través de la Subsecretaría de la Corporación a los Partidos y Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos, a la Presidencia de la República, al Ministerio del Interior, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Especiales, Distritales, Municipales y Auxiliares y a los medios de comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Se expide en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2019.

El Presidente,

Heriberto Sanabria Astudillo

El Vicepresidente,

Pedro Felipe Gutiérrez Sierra

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.910 del viernes 10 de mayo del 2019 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)